uscribese en la imprenta del editor, ule de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. I mes para los suscritores de esta udad puesto en sus casas, y 12 los e fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 941.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion._Circular.

Con esta fecha digo al jefe político de Barce-

ona lo siguiente : alas lata de la caracia

El grande acto de paz y reconciliacion verifiado en esa industriosa ciudad en los dias 12 y 13 Pel corriente, ha colmado de placer el magnanino corazon de S. M. la Reina Gobernadora, pues anda podia serla mas sensible que el que los sosenedores del trono de su escelsa Hija y los deensores de unos mismos principios volviesen contra si mismos las armas destinadas á la consoidacion del uno y al triunfo de los otros, proporcionando á nuestros comunes enemigos este espectáculo de satisfaccion y una esperanza mas fundada de conseguir sus inicuos planes. Pero S. M. espera que no será infructuoso el grande ejemplo de conciliacion y olvido que acaba de dar esa ciudad, y que el lazo que ha estrechado nuevamente á los que antes aparecian contrarios irreconciliables, será una señal que procuraran seguir todos los hombres de buena fe, todos los verdaderos amantes de la libertad y del trono lejitimo. Agrupándose en derredor de tan segrados objetos los que conservan aun el noble sentimiento de lealtad é independencia española, deponiendo ante sus aras los odios y los rencores, qué dias de existencia podria contar la turba fanatica, insidiosa y atroz? S. M. desea y me manda prevenir à V. S. que fortique tan noble y satisfactoria union; y para que nada la turbe, para que ni una sola familia pueda derramar lagrimas por los ya pasados y olvidados disturbios, en medio de la jeneral alegría, se ha servido ordenar ademas que los sugetos confinados por consecuencia de los indicados sucesos á las islas Baleares sean restituidos al seno de sus familias, haciendo V. S. pública esta nueva muestra de la maternal solicitud de la Reina para jeneral satisfaccion.

Lo que de real orden traslado á V. S. para que apure todos los medios de su autoridad protectora, á fin de que en la provincia de su mando se imite la noble y leal conducta del pueblo barcelonés, haciéndose efectiva la union que S. M. desea estrechar entre los amantes del trono lejítimo y de las instituciones liberales vijentes, á fin de que combinados todos sus esfuerzos, termine luego la desastrosa guerra civil que nos abruma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1837.—Pita.

Id. número 942.

Real decreto.

Persuadida de la urjente necesidad de formar un nuevo censo de la poblacion del reino, para facilitar las mejoras que reclaman varios ramos de la administracion publica, para que los servicios y cargas que exije la conservacion del estado se repartan con la igualdad que previene la Constitucion, y para que con conocimiento del número y circunstancias de las clases laboriosas puedan fomentarse los manantiales de la riqueza pública, único medio de promover el aumento de la poblacion y de mejorar su bienestar; he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija la Reigna Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 4.º Las diputaciones provinciales de la Península é islas adyacentes formarán el censo de poblacion de sus respectivas provincias, con articles de la constant de la c

reglo á la instruccion que he aprobado con este objeto.

Art. 2.º Las mismas diputaciones dispondrán la reimpresion de las plantillas, estados y modelos que la citada instruccion previene, los circularán á los pueblos y adoptarán las demas medidas que conforme á ella y á la ley de 3 de febrero de 1823, les competen para la formacion del censo.

Art. 5.º Me reservo señalar el dia en que deba darse principio al empadronamiento jeneral, segun se dispone en el art. 42, cap. 4.º de la misma instruccion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.— Rubricado de la Real mano.—En palacio á 29 de junio de 1837.—A D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Subsecretaria. - Circular.

El embajador del Rey de los franceses ha dirijido al Gobierno de S. M. una reclamacion contra la conducta observada en Málaga y Barcelona por las autoridades municipales de aquellas provincias, que pretenden exijir à los consules franceses residentes en ambos puntos usen en sus reclamaciones y demas escritos de la lengua castellana, negandose á recibir unas y otras sin este requisito; y enterada S. M. la Reina Gobernadora que esta pretension es contraria á la costumbre inmemorial seguida en la secretaria del despacho de Estado que en este punto debe servir de norma; se ha servido disponer que V. S. cuide de que en lo sucesivo ninguno de los funcionarios públicos dependientes de este ministerio en esa provincia rehuse admitir las reclamaciones ó escritos de los ajentes estranjeros de cualquiera nacion que sean, aunque se hallen en su idioma natural, esceptuándose solo los casos de litijio, en los que deberá acompañar la traduccion legalmente autorizada, al orijinal y demas documentos que versen sobre el asunto de que se trate. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y exacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1837.-Pita.

Id. número 943.

reation of babileons

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales ordenes.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfaccion la conducta patriótica de los barceloneses en los dias 12 y 13 del actual, cuando las hordas rebeldes capitaneadas por el cabecilla Tristany osaron dirijirse al pueblo de S. Boy y otros inmediatos. El grito de guerra y esterminio á los facciosos fue jeneral; y los odios y enemistades producidas anteriormente entre los liberales de esa capital se olvidaron en aquel momento: todo se sacrificó en las aras de la patria.

Este acto grandioso de reconciliacion, digno de almas liberales, ofrece la dulce y halagueña perspectiva de la union que jamás debió desaparecer entre los que profesan unos mismos principios, y que desde aquel instante quedó afianzada de un modo indestructible. S. M. asi lo cree, y por lo tanto me previene diga à V. E. que mantenga y corroborre por todos los medios posibles esta feliz reconciliacion, mandando en obsequio de tan faus. to acontecimiento que inmediatamente sean puestos en libertad y vuelvan al seno de sus familias los individuos que con motivo de las ocurrencias acaecidas en esa ciudad el 4 de mayo último fue. ron deportados á las islas Baleares, dando su bené. fico corazon con esta medida una prueba nueva de su maternal solicitud en estrechar mas y mas en derredor del trono de su augusta Hija y en apoyo de nuestras instituciones a todos los españoles que amantes de su pais solo deben reconocer enemigos en las bandas fratricidas que conduce el Pretendiente y sus secuaces. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, advirtiendo que con esta fecha prevengo lo oportuno al capitan jeneral de las islas Baleares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1837 .- Almodovar .- Sr. ca. pitan jeneral y general en jefe de la provincia y ejercito de Cataluña.

Exemo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora ha oido con la mayor satisfaccion el escrito de V. E. fecho en Cervera el 18 del actual, detallando los pormenores de la gloriosa jornada de Grá, en la que V. E. y las bizarras tropas de ese ejércitode. mostraron su arrojo y decision dirijidos por la pericia que ademas de aquellas circunstancias distingue à V. E. Por real orden de 16 del actual, contestando al parte del 12 fecho en Guisona, se dijo à V. E. diese las gracias á todos los valientes que tuvieron la suerte de participar de los laureles adquiridos en Gra, y que S. M. esperaba la ocasion de recompensar el mérito distinguido, y de enjugar las lágrimas de la viuda y el huérfano. Estos son los sentimientos de su maternal corazon, y espera la remision de las propuestas que V. E. menciona en el parte à que contesto, para ejercer su munificencia, siempre ilimitada cuando se trata de acordar premios al verdadero mérito. De real orden lo digo à V. E. pana su satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 4837. -Almodovar. Sr. capitan jeneral y jeneral en jese de la provincia y ejército de Cataluña. of de leatened & todaycondeness espanos, depo-

Id. numero 945.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaria.

Los señores diputados secretarios de las Cortes me dicen con esta fecha lo siguiente. Las Cortes se han servido resolver que la autorización que se concede en el art. 1.º de su decreto de 20 de abril último, sea estensiva á los compradores de bienes nacionales en mayor cantidad de la que en él se pretija por los residuos que resulten en sus pagos, no escediendo de 100 reales.

Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora, se ha servido S. M. resolver lo comunique á V. S., como de su real orden lo ejecuto, para su intelijencia y á fin de que disponga su puntual cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 1.º de julio de 1837.—Mendizabal.—Sr. director jeneral de arbitrios de amortizacion.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Exemo. Sr. capitan jeneral de Castilla la Nueva con fecha 7 del que rije me incluye ejemplares del bando cuyo tenor es como sigue:

D. ANTONIO MARIA ALVAREZ DE THOMAS, mariscal de campo de los ejercitos nacionales, y capitan general de Castilla la Nueva, &c. &c.

El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha de hoy me dice de real orden lo siguiente:

Exemo Sr. S. M. la Reina Gobernadora con fecha de ayer se ha servido dirijirme

el real decreto siguiente del en de ob estado

solution afrancia mentos

100

"Hallándose sobre el confin septentrional de Castilla la Nueva un cherpo de rebeldes que puede, aunque momentáneamente, poner en riesgo la seguridad de una parte de este distrito; y deseosa Yo de que se atienda á su defensa y á la conservacion del orden público con toda la eficacia y enerjía que el bien del estado reclama en las circunstancias actuales, he venido, como Gobernadora del reino á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, en decretar lo siguiente:

Art. 1. Declaro en estado de guerra el distrito de la capitanía general de Castilla la Nueva, en el cual por consiguiente, salvas las facultades de las Cortes y del Gobierno supremo, quedan todos desde ahora sujetos á la autoridad militar; però sin que por esto deban las demas autoridades cesar en el ejercicio legal de sus funciones respectivas, si bien tendrán obligacion de obedecer y cumplir cuanto por dicha autoridad militar se les prevenga ó encargue como conducente para la defensa pública.

Art. 2.º Sin embargo de la precedente declaración, continuarán administrando la justicia con la debida independencia los jueces y tribunales establecidos, y ningun español será sustraido de su propio fuero y de sus jueces naturales, sino por razon de alguno de los delitos siguientes, los cuales quedan sujetos, durante el estado de guerra, á la jurisdicción del consejo de guerra ordinario.

Primero. Aquellos en que la jurisdiccion militar conoce, con arreglo á ordenanza, de

reos independientes de la primera.

Segundo. Espionaje, inteligencia, complicidad ó cooperacion con los enemigos; auxilio de cualquier especie prestado á ellos; conjuracion, maquinacion ú otro acto cualquiera en favor de los mismos.

Tercero. Publicación ó propagación de noticias, ó especies capaces de desalentar á las tropas ó al público; de provocar entre las primeras la insubordinación ó la indisciplina; de introducir la desunión en los defensores de la patria y del trono; ó de frustrar, impedir, entorpecer ó debilitar las disposiciones que se adopten para la defensa comun.

Cuarto. Tentativa, conjuracion ó maquinacion para hacer ilusorios ó disminuir los medios de esta defensa, ó para turbar la tranquilidad pública, ó para introducir la confusion ó el desórden en las operaciones ó actos del servicio militar.

Art. 3.º Los delitos espresados en los tres últimos párrafos del artículo precedente, que han de quedar sujetos por ahora á la jurisdicción del consejo de guerra, son solo los que se cometieren despues de la publicación del presente real decreto en adelante. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la real mano.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que disponga desde lue-

go su publicación y cumplimiento."

Lo que hago saber al público á los efectos consiguientes. Madrid 7 de agosto de 1837. = Antonio María Alvarez.

Lo que comunico á VV. para su intelijencia y exacto cumplimiento. Toledo 8 de agosto de 1837.=Toribio Guillermo Monreal.=A los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Habitantes de la provincia de Toledo: Las medidas adoptadas de orden del Gobierno para reconcentrar las fuerzas militares en esta capital, han sido causa de que los enemigos de las libertades patrias y del trono constitucional esparzan noticias alarmantes con el

Loke of Amprenda del Matter D. L. de Can.

único fin de intimidar á la Milicia nacional, y hacer que decaiga el valor y entusiasmo de que se halla poseida. Este suceso, si se realizare, seria un triunfo efectivo para nuestros enemigos; pero no es posible que la sensatez y cordura de los Milicianos nacionales se deje arrastrar hasta el estremo de anonadarse solo porque los carlistas supongan é inventen noticias sorprendentes para pintar del mejor modo su estado.

Conocidas las arterias de que se valen debeis recibir con serenidad sus comunicaciones, y no darlas el crédito que nuestros enemigos quisieran se les diese. Cuando os pongan en este compromiso pensad en que no sois solos en España: que teneis muchos hermanos con las armas en la mano defendiendo vuestra causa: que existe para nuestra defensa un valiente y decidido ejercito, tres veces mayor que el del principe rebelde, mas valeroso y mejor disciplinado; y que es necesario que desaparezcan tantos y tan poderosos elementos para que fluctue y perezca la libertad. ¿Y os parece, ciudadadanos, que todo esto se disipa con que haya entrado una faccion en la ciudad de Segovia? ¿Se acabaron por esto nuestros medios y nuestros recursos? ¡Desgraciados seriamos si estuviéramos espuestos á perecer por tan despreciable suceso! No creo que os dejeis llevar de pensamientos tan tristes como infundados, y que confiando mas en vuestro mismo valor no dareis un mérito superior á las operaciones de nuestros enemigos.

Cuando llegase un caso tan apurado que fuera necesario indicaros el peligro, no debeis dudar un momento que se haria del modo mas claro, terminante y positivo. Se ha creido bastante en la actualidad designar los pueblos en que puede hacerse una vigorosa defensa contra las facciones de los montes, caso de que invadieran los llanos de la provincia, señalando estos puntos de reunion para los Milicianos y patriotas que no pudieran hacerla en los suyos, y dejando á su arbitrio la eleccion. Si el peligro hubiese sido mayor, y si no hubiera habido esperanza de que las tropas de la provincia hubiesen vuelto à continuar sus operaciones, se habria anunciado con franqueza, para que uniéndose los liberales formasen una fuerza bastante unida y compacta para resistir facciones mejor organizadas.

Ya han variado algun tanto las circunstancias, y muy pronto volverán las columnas á protejer los pueblos. Esto no obstante el senor comandante jeneral con su prudencia y prevision adoptará las disposiciones convenientes para que las tropas queden mas espe-

ditas y desembarazadas. Confiad vosotros en sus acertadas disposiciones, renovad vuestro valor, estrechad la union entre vosotros mismos, y no dudeis de la seguridad del triunfo. Estad tambien persuadidos de que vuestras autoridades no descansan ni descansarán un momento, hasta que puedan conseguir que desaparezcan vuestra ansiedad y vuestros recelos, y que si en su mano estuviese os habrian ya dado una paz sólida y duradera. Toledo 9 de agosto de 1837. Toribio Guillermo Monreal.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Los deudores de granos por arrendamientos vencidos y que vencerán en 15 del actual, de posesiones que disfrutan de las comunidades suprimidas de relijiosos de ambos sexos, los conducirán á los almacenes que esta comision de arbitrios de amortizacion tiene establecidos en esta ciudad, con arreglo á lo prevenido en la circular del Exemo. Sr. capitan jeneral de Castilla la Nueva, inserta en el Boletin oficial de esta provincia en el dia de ayer, y à los que los condujeren se les abonarán los derechos prevenidos por la instruccion jeneral del ramo. Toledo 9 de agosto de 4837. - El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa. Ne

despute de la little de con techni de hoy me

AVISO OFICIAL. Quien quisiere tomar en arrendamiento 96 obradas de tierra labrantia en 32 pedazos, y 24 aranzadas de viña en 6 pedazos, que radican en el termino de Yepes, y correspondieron al suprimido convento de PP. Dominicos de aquella villa, cuya renta se halla graduada en 1.260 reales anuales, acuda á los señores subdelegado de rentas nacionales y comisionado de amortizacion de este partido, por la escribania del que suscribe, que se le admitira la que hiciere siendo arreglada, y enterará del pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta; en la inteligencia que su unico remate se ha de celebrar en esta villa y puertas de las oficinas de rentas del partido, de once á una de la mañana del 27 del corriente. Ocaña 1.º de agosto de 1837. Pedro Alcantara Ramirez.

AVISO.

manie Shew and Nueva novena à Maria Santisima del Sagrario, madre y patrona de esta imperial ciudad, en el plausible misterio de su gloriosa Asuncion, cuya milagrosa Imagen se venera en su magnifica y suntuosa capilla de la santa iglesia catedral primada de las Españas. Se halla de venta, adornada con una bella lamina, en la imprenta de Cea, calle de la Trinidad núm. 40.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.